

INSTITUTO VERACRUZANO DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/159/2010/RLS

PROMOVENTE: -----

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
GOBIERNO DEL ESTADO DE
VERACRUZ

CONSEJERA PONENTE: RAFAELA
LÓPEZ SALAS

En la ciudad de Xalapa, de Enríquez, Veracruz a los seis días del mes de julio del año dos mil diez.

Visto para resolver el Expediente IVAI-REV/159/2010/RLS, formado con motivo del Recurso de Revisión interpuesto vía sistema INFOMEX-Veracruz, por -----, en contra de la Secretaría de Gobierno del Estado de Veracruz, como dependencia centralizada del Poder Ejecutivo y por ende sujeto obligado en términos de lo previsto en el artículo 5.1 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y

R E S U L T A N D O

I. El cuatro de mayo de dos mil diez, -----, formula solicitud de acceso a la información pública, vía sistema INFOMEX-Veracruz, a la Secretaría de Gobierno del Estado de Veracruz, según se aprecia del acuse de recibo, con número de folio 00126310, que obra a fojas 4 a 6 de autos, en la que requiere:

...Quiero saber cuántos regalos le han llegado al titular de esta dependencia desde que tomó protesta a la fecha. Deseo saber de qué regalo se trata y quién se lo envió, así como la fecha en que le fue enviado. De igual manera, deseo saber cuáles han sido los regalos que, por superar el costo máximo permitido por la Ley de Servidores Públicos, han sido devueltos por el funcionario. En el mismo caso, deseo saber el concepto del obsequio, quien lo mandó y fecha. Y quiero otra lista con los regalos que el titular de la dependencia ha enviado y que han sido comprados con recursos públicos, el concepto del regalo, el costo, a quién se lo envió y fecha.

Solicitud de información que se tuvo por formulada el cinco de mayo de dos mil diez, al así desprenderse del acuse de recibo de la solicitud de información.

II. El veinte de mayo de dos mil diez, la Jefa de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, -----, vía sistema INFOMEX-Veracruz, emitió respuesta a la solicitud de información del ahora recurrente, proporcionando al ahora recurrente impresión del oficio SG-DGJG/1981/2010 de diecinueve de mayo de dos mil diez, signado por la jefa de la Unidad Administrativa de la Secretaría de Gobierno del Estado de Veracruz, contadora -----, según se advierte de las documentales visibles a fojas de la 7 a la 10 del expediente.

III. El cuatro de junio de dos mil diez, -----, vía sistema INFOMEX-Veracruz, interpone recurso de revisión ante este Instituto, en contra

de la Secretaría de Gobierno del Estado de Veracruz, al que le correspondió el folio número RR00006910, cuyo acuse de recibo es visible a fojas de la 1 a la 3 del sumario.

IV. Por auto de siete de junio de la presente anualidad, la Presidenta del Consejo General de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, con fundamento en los artículos 43 y 64 al 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tuvo por presentado el recurso de revisión en la fecha de su interposición, ordenó formar el expediente con el acuse de recibo del recurso, y anexos exhibidos, al que le correspondió la clave de identificación IVAI-REV/159/2010/RLS, registrarlo en el libro correspondiente y turnarlo a la ponencia a cargo de la Consejera Rafaela López Salas para su estudio y formulación del proyecto de resolución.

V. El ocho de junio del año que transcurre, la Consejera Ponente dictó proveído en el que ordenó: a) Admitir el recurso de revisión promovido por el recurrente, en contra de la Secretaría de Gobierno del Estado de Veracruz; b) Admitir las pruebas documentales ofrecidas por el recurrente y generadas por el sistema INFOMEX-Veracruz; c) Tener como dirección electrónica del recurrente para recibir notificaciones la señalada en el escrito de interposición del recurso; d) Correr traslado al sujeto obligado por conducto de su Unidad de Acceso a la Información Pública, con las copias del escrito de interposición del recurso, y pruebas del recurrente, requiriéndolo para que en un término de cinco días hábiles: 1. Señalara domicilio en la ciudad de Xalapa, Veracruz, o en su defecto dirección de correo electrónico, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se practicarían en el domicilio registrado ante este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información; 2. Acreditara su personería y delegados en su caso; 3. Aportara pruebas; 4. Manifestara lo que a sus intereses conviniera; 5. Expresara si sobre el acto que recurre el promovente, se ha interpuesto algún recurso o medio de defensa ante los tribunales del Poder Judicial del Estado o Federales; y e) Fijar fecha de audiencia de alegatos para las diez horas del veinticuatro de junio de dos mil diez, diligencia que fue previamente autorizada por el Consejo General según se advierte de las documentales visibles a fojas 12 y 13 del sumario. El proveído de referencia se notificó vía sistema INFOMEX-Veracruz a ambas Partes, por correo electrónico al recurrente y por oficio al sujeto obligado el mismo día de su emisión.

VI. El quince de junio de la presente anualidad, la Consejera ponente dictó proveído en el que acordó: a) Tener por presentada a la maestra -----, en su carácter de jefa de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Secretaría de Gobierno del Estado de Veracruz, con su oficio UAIP/0144/2010 de quince de junio de dos mil diez, y cuatro anexos, recibidos en la Oficialía de Partes de este Instituto el quince del mes y año en cita; b) Reconocer la personería con la que se ostenta -----, y otorgarle la intervención que en derecho corresponda; c) Tener como delegados del sujeto obligado a los licenciados -----; d) Tener por cumplimentados los requerimientos precisados en los incisos del a) al e), del acuerdo de ocho de junio de dos mil diez; e) Admitir las pruebas documentales ofrecidas por el sujeto obligado; f) Tener como domicilio del sujeto obligado el ubicado en Avenida Venustiano Carranza esquina Galeana sin número, colonia Francisco I. Madero de esta ciudad de Xalapa, Veracruz. El proveído de referencia se notificó por correo electrónico y lista de acuerdos al promovente y por oficio al sujeto obligado el diecisiete de junio de dos mil diez.

VII. El veinticuatro de junio de dos mil diez, se llevó a cabo la audiencia que prevé el artículo 67 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a la cual sólo compareció la licenciada -----, delegada del sujeto obligado, por lo que la consejera ponente acordó: a) En suplencia de la queja, en vía de alegatos, tener por reproducidas las argumentaciones que hiciera valer el promovente en su escrito recursal; y, b) Tener por formulados los alegatos del sujeto obligado con la manifestaciones que de viva voz efectuara la licenciada ----- . La diligencia en cita, se notificó por correo electrónico y lista de acuerdos al promovente el mismo día de su celebración.

VIII. En cumplimiento a lo preceptuado en las fracciones I y IV del artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el dos de julio de dos mil diez, la Consejera Ponente, por conducto del Secretario General, turnó al Pleno de este Consejo, el proyecto de resolución para que proceda a resolver en definitiva, y con base en ello, se emite la presente resolución:

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, es competente para conocer y resolver el presente asunto en conformidad con lo previsto en los artículos 6 párrafo segundo y fracciones, de la Constitución Federal; 6 último párrafo, 67 fracción IV inciso g) párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 34 fracciones I, XII, XIII, 56, 64, 67 y 69 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, reformada por Decreto número 256 publicado en la Gaceta Oficial del Estado, número extraordinario 208, de veintisiete de junio de dos mil ocho; 13 inciso a) fracción III del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, vigente; 74, 75 y 76 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión.

SEGUNDO. La legitimidad de las Partes que intervienen en el presente asunto, se encuentra acreditada en autos porque en ejercicio del derecho de acceso a la información, el solicitante en forma directa o por conducto de su representante legal, están facultados para interponer el recurso de revisión ante este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, cuando se actualice alguno de los supuestos de procedencia previstos en el numeral 64.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; medio de impugnación que sólo resulta procedente cuando el acto recurrido, se imputa a alguno de los sujetos obligados reconocidos con ese carácter en el numeral 5.1 del ordenamiento legal invocado

En tal sentido, es el ahora recurrente -----, la persona que formuló vía sistema INFOMEX-Veracruz, la solicitud con folio 00126310 al sujeto obligado, cuya respuesta impugna ante este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información.

Con respecto a la Secretaría de Gobierno del Estado de Veracruz, al ser una dependencia de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo, al así contemplarlo los numerales 9 fracción I y 17 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 1 del Reglamento Interior de la citada dependencia, tiene reconocida la calidad de sujeto obligado

en términos de lo previsto en la fracción I del numeral 5.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, representado en el presente recurso de revisión, por la jefa de la Unidad de Acceso a la Información Pública, maestra -----
-, cuya personería se reconoció por auto de quince de junio de dos mil diez, en términos de lo previsto en los numerales 5 fracción II y 8 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión.

Así mismo, se satisfacen los requisitos formales y substanciales exigidos en los numerales 64 y 65 de la Ley de la materia, atento a las consideraciones siguientes:

El medio de impugnación fue presentado vía sistema INFOMEX-Veracruz, medio autorizado de conformidad con lo previsto en los numerales 3.1 fracción XXIII, 65.2 de la Ley de Transparencia vigente, y 2 fracción IV de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión, al que le correspondió el folio RR00006910, en el cual consta: el nombre del recurrente, mismo que coincide con el nombre de quien formula la solicitud de información; el acto que recurre; el sujeto obligado que lo emite; los agravios que le causan; la fecha en que se notificó el acto recurrido, la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones; se ofrecieron y aportaron las pruebas que tienen relación directa con el acto que se recurre.

La procedencia del recurso de mérito se justifica en términos de lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo 64.1 de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, que facultan al solicitante o a su representante legal, para interponer el recurso de revisión ante este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, contra la negativa de acceso a la información y la declaración de inexistencia, toda vez que al expresar su inconformidad el promovente alegó:

La respuesta que me envía el SO no me deja satisfecho porque me da la impresión de que se oculta esta información, por lo cual SOLICITO (sic) AL IVAI, ORDENE UNA BÚSQUEDA EXAHUTIVA (sic) DE LOS DATOS QUE SOLICITO EN LOS ARCHIVOS DE ESTA DEPENDENCIA.

Inconformidad que adminiculada con la respuesta que el veinte de mayo de dos mil diez, emitió el sujeto obligado, y analizada en términos de lo que prevén los artículos 67.1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 72 de los Lineamientos Generales para regular la substanciación del recurso de revisión, determinan la procedencia del recurso de mérito, toda vez que de su contenido se advierte que el sujeto obligado declaró la inexistencia de la información solicitada por el ahora recurrente, negando con ello el acceso a la información, siendo esta la inconformidad del promovente, motivo por el cual solicita a este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, ordené una búsqueda exhaustiva en los archivos del sujeto obligado.

Tocante al requisito substancial de la oportunidad en su presentación, el mismo se encuentra satisfecho, porque de las documentales que obran a fojas de la 7 a la 10 del expediente, con valor probatorio pleno en términos de los artículos 38, 39, 49, 50, 51 y 52 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión, se advierte que el veinte de mayo de dos mil diez, vía sistema INFOMEX-Veracruz, el sujeto obligado por conducto de su Unidad de Acceso a la Información Pública, dio respuesta a la solicitud formulada por -----, respuesta se impugnó ante este Instituto el cuatro de junio de la presente anualidad, fecha en la que transcurrieron sólo once días hábiles de los quince días hábiles que prevé el

numeral 64.2 de la Ley de Transparencia vigente, para la interposición del recurso de revisión, descontándose del computo los días veintidós, veintitrés, veintinueve y treinta de mayo de dos mil diez, por ser sábados y domingos, respectivamente.

Tocante a las causales de improcedencia y sobreseimiento previstas en la Ley de la materia, es de indicar que de las constancias que obran en el sumario no se desprende la actualización de alguna de ella, porque:

a). De la consulta realizada al sitio de internet del sujeto obligado, cuya ruta electrónica se encuentra registrada ante este Instituto como sitio oficial www.segobver.gob.mx, no se advierte que se encuentre publicada la información requerida por el promovente.

b) No se tiene conocimiento que el sujeto obligado haya clasificado la información solicitada por el promovente como de acceso restringido.

c) El recurso de revisión cumple con la oportunidad en su presentación.

d). De la totalidad de recursos que este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, ha substanciado hasta la fecha y aquellos que se encuentran en trámite, en manera alguna se advierte que con anterioridad a la emisión de la presente resolución, -----, haya promovido recurso de revisión en contra de la Secretaría de Gobierno del Estado de Veracruz, por el mismo acto que ahora impugna, y que este Consejo General haya resuelto en definitiva.

e). La respuesta recurrida se emitió por la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado.

f). De las constancias que obran en el expediente, no se aprecia la existencia de algún recurso o medio de defensa, interpuesto por el recurrente ante cualquier otra autoridad.

g) En autos no existen constancias que acrediten un desistimiento por parte del revisionista, su fallecimiento, o la interposición del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado, así como tampoco el sujeto obligado modificó o revocó a satisfacción del particular el acto recurrido.

TERCERO. Como se expuso en el Considerando Segundo del fallo que nos ocupa, al comparecer al recurso de revisión, -----, expresó:

...La respuesta que me envía el SO no me deja satisfecho porque me da la impresión de que se oculta esta información, por lo cual SOLICITO (sic) AL IVAI, ORDENE UNA BÚSQUEDA EXAHUTIVA (sic) DE LOS DATOS QUE SOLICITO EN LOS ARCHIVOS DE ESTA DEPENDENCIA...

Inconformidad que analizada, en estricto apego a las disposiciones contenidas en los artículos 66, 67.1, fracción II, del ordenamiento legal en cita, y 72 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento del recurso de revisión, permiten a este Consejo General determinar que el agravio de -----, se traduce en el hecho de que la dependencia centralizada vulneró su derecho de acceso a la información, previsto como garantía individual en los numerales 6 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 último párrafo, 67 de la Constitución Local y 3.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, al declarar la inexistencia de la información solicitada y con

ello negar el acceso a la misma, porque a decir del promovente, la citada dependencia oculta la información, motivo por el cual solicita a este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, ordene una búsqueda en los archivos del sujeto obligado, a efecto de que se permita el acceso a la información.

Agravio en relación al cual la jefa de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, al comparecer al presente recurso de revisión, mediante oficio UAIP/0144/2010 de quince de junio de dos mil diez, visible a fojas de la 33 a la 36 del sumario, expone una serie de consideraciones encaminadas a ratificar la respuesta proporcionada inicialmente al recurrente.

Vistas las constancias que integran el sumario, la litis en el presente asunto se constriñe a determinar si la respuesta que el veinte de mayo de dos mil diez, emitió la Secretaría de Gobierno del Estado de Veracruz, se ajusta a las disposiciones contenidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

CUARTO. La solicitud de información que vía sistema INFOMEX-Veracruz, formulara -----, a la Secretaría de Gobierno del Estado de Veracruz, bajo el folio 00126310, cuyo acuse de recibo obra a fojas 4 a 6 del expediente, consistió:

1. Número de regalos que a decir del promovente, le han llegado al titular de la Secretaría de Gobierno del Estado de Veracruz, desde que tomó protesta a la fecha, esto es al día cinco de mayo de dos mil diez, en que se tiene por formulada la solicitud de información.
2. De qué regalo se trata y quién se lo envió, así como la fecha en que le fue enviado.
3. Cuáles han sido los regalos que por superar el costo máximo permitido por la Ley de Servidores Públicos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, fueron devueltos por el funcionario; el concepto del obsequio, quien lo mandó y la fecha.
4. Lista de regalos que a decir del promovente, envió el titular de la dependencia y que se adquirieron con recursos públicos, especificando el concepto del regalo, el costo, a quién se envió y la fecha.

Información que en términos de lo previsto en los artículos 2.1 fracción I, 3.1 fracciones IV, V, VI, IX, 4.1, 6.1 fracciones I, II, VI y 7.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en relación con los diversos 46 fracción XV, 87 y 88 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos vigente en el Estado, forma parte de la rendición de cuentas del sujeto obligado, debiendo dar publicidad a la misma, toda vez que uno de los objetivos de la Ley de Transparencia en cita, es precisamente promover la máxima publicidad de los actos de los sujetos obligados, la rendición de cuentas de los servidores públicos hacia la sociedad y la transparencia en la gestión pública, entendiéndose el derecho de acceso a la información como una de las fuentes de desarrollo y fortalecimiento de la democracia representativa y participativa que permite a los ciudadanos analizar, juzgar y evaluar a sus representantes y servidores públicos y estimula la transparencia en los actos de gobierno.

Es así que los numerales de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos antes invocados refieren que todos los servidores públicos durante el ejercicio de sus funciones, y hasta un año después, deberán abstenerse de solicitar, aceptar o recibir, por sí o por interpósita persona, dinero, objetos mediante enajenación a su favor en precio notoriamente inferior al que el bien de que se trate tenga en el mercado ordinario, cualquier donación, cargo o comisión para sí, o para las personas a que se refiere la fracción XIII del artículo 46 de la Ley en cita, y que procedan de cualquier persona física o moral cuyas actividades profesionales, comerciales o industriales se encuentren directamente vinculadas, reguladas o supervisadas por el servidor público de que se trate en el desempeño de su empleo, cargo o comisión y que implique intereses en conflicto.

Disposición que presenta una excepción, siempre que se trate de obsequios o donaciones que reciba el servidor público en una o más ocasiones, de una misma persona física o moral de las mencionadas en el párrafo anterior, durante un año cuando el valor acumulado durante ese año no sea superior a diez veces el salario mínimo diario vigente en la zona económica donde resida el servidor público, en el momento de su recepción.

Estando estrictamente prohibido recibir de dichas personas títulos, valores, bienes inmuebles o cesiones de derechos sobre juicios o controversias en las que se dirima la titularidad de los derechos de posesión o de propiedad sobre bienes de cualquier clase.

Ahora bien, en cumplimiento a lo ordenado en el numeral 88 del ordenamiento legal en cita, y en estricto apego a lo marcado en los artículos 1, 2 y 3 del *Acuerdo por el que se establece el procedimiento para la recepción, disposición y registro de los obsequios, donativos o beneficios en general que reciban los servidores públicos de la Administración Pública Estatal*, publicado en la Gaceta Oficial del Estado el diez de abril de dos mil ocho, bajo el número extraordinario 115, cuando los servidores públicos durante el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y un año después, reciban por sí o por interpósita persona, obsequios, donaciones o beneficios, que procedan de cualquier persona física o moral con la que pudiera determinarse un conflicto de intereses o que su valor acumulado durante un año sea superior a diez veces el salario mínimo diario vigente, en la zona económica donde resida el servidor público en el momento de su recepción, o sean de uso prohibido estrictamente, deberán informarlo mediante escrito a la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Contraloría General del Estado, en un plazo no mayor de cinco días hábiles contados a partir de la fecha en que los reciban, detallando las características de los obsequios, donaciones o beneficios, su valor estimado, la fecha de recepción, así como el nombre de la persona física o moral con la que pudiera determinarse un conflicto de intereses.

La Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, deberá indicar al servidor público de que se trate, a que dependencia o entidad de la Administración Pública Estatal, hará entrega del bien recepcionado según la naturaleza de éste, en términos de lo que prevé el artículo 5 del Acuerdo en cita; una vez hecha la entrega dicho servidor público esta constreñido a remitir a la Dirección en cita el acta administrativa que hubiere levantado para tal efecto.

Disposiciones legales que en su conjunto determinan la posibilidad del sujeto obligado de dar respuesta a la solicitud del promovente y proporcionar aquella información que se encuentre en su poder.

Es el caso que al dar respuesta a la solicitud de información la jefa de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Secretaría de Gobierno del Estado de Veracruz, informó a -----, a través del oficio SG-DGJG/1981/2010 de diecinueve de mayo de dos mil diez, visible a foja 9 del sumario que:

...en relación a lo que Usted desea saber sobre cuantos regalos le han llegado a esta Dependencia, le informo que esta imposibilitado de aceptar o recibir por sí, o interposita persona cualquier tipo de obsequios. Y por cuanto hace a que esta Dependencia a otorgado algún obsequio, le informo que está no cuenta con una partida presupuestal autorizada para hacer erogaciones por concepto de regalos a particulares, por lo tanto dicha información no existe y por consiguiente esta autoridad se encuentra impedida física y materialmente para proporcionar lo solicitado...

De la respuesta en cita por una parte se advierte que la Secretaría de Gobierno del Estado de Veracruz, intenta justificar su imposibilidad para atender los requerimientos descritos con los arábigos uno, dos y tres del presente Considerando al afirmar que se encuentra impedida para aceptar o recibir por sí o por interposita persona cualquier tipo de obsequios, sin embargo, pierde de vista la jefa de la Unidad de Acceso a la Información Pública, que si bien en términos de lo previsto en los artículos 46 fracción XV, 87 y 88 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos vigente en el Estado, el titular del sujeto obligado por disposición normativa, se encuentra impedido para aceptar o recibir por sí o por interpósita persona, obsequios, donativos o beneficios, que procedan de cualquier persona física o moral con la que pudiera determinarse un conflicto de intereses o que su valor acumulado durante un año sea superior a diez veces el salario mínimo diario vigente, en la zona económica donde resida el servidor público en el momento de su recepción, o bien respondan a aquellos estrictamente prohibidos por la Ley de Servidores Públicos vigente en el Estado, como son: títulos, valores, bienes inmuebles o cesiones de derechos sobre juicios o controversias en las que se dirima la titularidad de los derechos de posesión o de propiedad sobre bienes de cualquier clase, no debe perderse de vista que tal prohibición tiene una excepción en tratándose de aquellos que reciba el servidor público en una o más ocasiones, de una misma persona física o moral de las mencionadas en el primer párrafo del artículo 87 de la Ley en cita, durante un año cuando el valor acumulado durante ese año no sea superior a diez veces el salario mínimo diario vigente en la zona económica donde resida el servidor público, en el momento de su recepción.

En tal sentido, contrario a lo manifestado por la Unidad de Acceso a la Información Pública, los servidores públicos incluido el titular de la Secretaria de Gobierno del Estado de Veracruz, pueden recibir obsequios siempre que estos se ajusten a lo previsto en el segundo párrafo del artículo 87 antes invocado, por lo que al dar respuesta a la solicitud de información debió ajustarse a lo marcado en el artículo 59.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, notificando al promovente la existencia o inexistencia de dicha información, por lo que a efecto de no continuar vulnerando el derecho de acceso a la información del promovente, el sujeto obligado deberá informar a -----, el número de regalos recepcionados por el titular de la Secretaría de Gobierno del Estado de Veracruz, desde la fecha en que tomó protesta al día cinco de mayo de dos mil diez, incluidos aquellos que por superar el costo máximo permitido por la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, fueron devueltos por el funcionario, siempre que en efecto el titular del sujeto obligado haya recepcionado tales obsequios, en caso contrario deberá hacer del conocimiento del recurrente de forma clara y expresa esa circunstancia.

Cabe indicar que el promovente solicita se precise de forma general el tipo de regalo recepcionado por el titular de la Secretaría de Gobierno del Estado de Veracruz, la fecha del envío y quién se lo envió, detalle que es exigible respecto de aquellos obsequios provenientes de una persona física o moral con la que pudiera determinarse un conflicto de intereses, o bien que su valor acumulado durante un año sea superior a diez veces el salario mínimo diario vigente, en la zona económica donde resida el servidor público en el momento de su recepción, o en su defecto, sean de uso prohibido estrictamente en la ley, toda vez que en estos casos el artículo 3 del *Acuerdo por el que se establece el procedimiento para la recepción, disposición y registro de los obsequios, donativos o beneficios en general que reciban los servidores públicos de la Administración Pública Estatal*, constriñe al servidor público a informar por escrito a la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Contraloría General del Estado, tal hecho detallando las características de los obsequios, donaciones o beneficios, su valor estimado, la fecha de recepción, así como el nombre de la persona física o moral con la que pudiera determinarse un conflicto de intereses, de ahí que si el titular del sujeto remitió obsequios a la citada Dirección por superar el costo máximo permitido en el artículo 87 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos vigente, deberá indicar al promovente los datos exigidos, al existir una norma que lo obliga a generar la información en esos términos.

Lo que no acontece respecto de aquellos obsequios que reciba un servidor público en una o más ocasiones, de una misma persona física o moral cuyas actividades profesionales, comerciales o industriales se encuentren directamente vinculadas, reguladas o supervisadas por el servidor público en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, que determinen conflicto de intereses, durante un año cuando el valor acumulado durante ese año no sea superior a diez veces el salario mínimo diario vigente en la zona económica donde resida el servidor público, en el momento de su recepción, porque si bien es cierto el artículo 1 del *Acuerdo por el que se establece el procedimiento para la recepción, disposición y registro de los obsequios, donativos o beneficios en general que reciban los servidores públicos de la Administración Pública Estatal*, en relación con el 6.1 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, constriñen al sujeto obligado a llevar un registro de todos los obsequios que reciba el titular de la dependencia, en el caso específico de la excepción contenida en el segundo párrafo del artículo 87 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos vigente, no se prevé la forma en cómo debe generarse dicho registro, de ahí que el detalle exigido sólo es procedente si el sujeto obligado generó esta información en los términos aducidos por el ahora recurrente.

Tocante a la lista de regalos que el titular de la dependencia ha enviado y que a decir del promovente se adquirieron con recursos públicos, así como al resto de las especificaciones descritas en el arábigo cuatro del presente Considerando, la jefa de la Unidad de Acceso a la Información Pública, al dar respuesta a la solicitud de información, así como al comparecer al recurso de mérito, notificó al promovente que la Secretaría de Gobierno no cuenta con una partida presupuestal autorizada para hacer erogaciones por concepto de regalos a particulares, motivo por el cual afirmó no existe la información solicitada.

Respuesta que se robustece con el contenido de los artículos 89 y 90 de los Lineamientos Generales y Específicos de Disciplina, Control y Austeridad Eficaz de las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo del Estado, publicados en la Gaceta Oficial del Estado el veintinueve de enero del año en curso bajo el

número extraordinario 32, Lineamientos de observancia obligatoria para la Secretaría de Gobierno del Estado de Veracruz, que constriñen a la dependencia a eliminar de su presupuesto pagos por concepto de comidas, arreglos florales, donativos, obsequios y, en general, de cualquier gasto de representación entre servidores públicos del Gobierno del Estado, así como también se encuentra impedida para autorizar recursos presupuestales con fin de adquirir bienes para obsequiarlos a título personal u oficial, de ahí que como lo afirma el sujeto obligado, la información requerida por ----- y descrita en el arábigo cuatro del presente Considerando no existe, por lo que en este punto el Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información concede valor probatorio a lo manifestado por la jefa de la Unidad de Acceso a la Información en su oficio de respuesta SG-DGJG/1981/2010 de diecinueve de mayo de dos mil diez, visible a foja 9 del sumario, en términos de lo expresado en los numerales 38, 39, 49, 50, 51 y 52 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión, de ahí que no le asista razón a ----- para exigir la lista de regalos que afirma envió el titular de la dependencia y que se adquirieron con recursos públicos, así como el resto de los datos descritos en el arábigo cuatro del Considerando que nos ocupa, toda vez que los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sólo están constreñidos a proporcionar la información que se encuentre en su poder, al así preverlo el artículo 57.1 del ordenamiento en cita.

En razón de lo expuesto, y con apoyo en la fracción III del numeral 69.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, declara FUNDADO el agravio hecho valer por el recurrente, sólo por cuanto hace a la omisión de la Secretaría de Gobierno del Estado de Veracruz, de dar respuesta puntual a la información requerida por el promovente respecto a los obsequios que hubiere recepcionado el titular de la dependencia; se MODIFICA la respuesta que el veinte de mayo de dos mil diez, vía sistema INFOMEX-Veracruz, emitió la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, visible a fojas 8 y 9 del expediente; se ORDENA a la Secretaría de Gobierno del Estado de Veracruz, por conducto de su Unidad de Acceso a la Información Pública, que en un plazo de diez días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución:

Informe a -----, el número de regalos recepcionados por el titular de la Secretaría de Gobierno del Estado de Veracruz, desde la fecha en que tomo protesta al día cinco de mayo de dos mil diez, incluidos aquellos que por superar el costo máximo permitido por la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, fueron devueltos por el funcionario, debiendo en este último caso precisar el concepto del obsequio, quién lo remitió y la fecha del envió.

En el entendido que los datos exigidos por el promovente respecto a aquellos obsequios que se encuentran en el supuesto de excepción descrito en el segundo párrafo del artículo 87 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos vigente en el Estado, sólo es procedente si el sujeto obligado tiene generado en esos términos la información, en caso contrario deberá hacerlo del conocimiento del recurrente.

Todo lo anterior está sujeto al hecho de que el titular de la Secretaría de Gobierno del Estado de Veracruz, desde la fecha en que tomo protesta al día cinco de mayo de dos mil diez en que se tuvo por formulada la solicitud de

información de -----, hubiere recibido tales obsequios, en caso contrario deberá notificar al promovente la inexistencia de la información, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Apercibiendo al sujeto obligado en términos de lo previsto en los artículos 72 y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 75 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión, para que cumpla con la resolución e informe a este Instituto el cumplimiento que otorgue al presente fallo, dentro de los tres días hábiles posteriores al en que se cumpla o se venza el plazo otorgado, en caso contrario se dará inició al procedimiento de responsabilidad previsto en el Título cuarto de la Ley de Transparencia vigente en el Estado.

En conformidad con lo previsto en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se hace del conocimiento del recurrente que deberá informar a este Instituto, si el sujeto obligado dio cumplimiento a lo ordenado por este Consejo General, informe que deberá rendir dentro del término de tres días hábiles contados a partir de que el sujeto obligado cumpla con la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento, en el entendido que de no hacerlo, existirá la presunción que la resolución ha sido acatada.

Se informa al promovente que la resolución pronunciada puede ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en términos de lo que establecen los artículos 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, de Ignacio de la Llave, y 74, fracción VIII de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión, en correlación con el diverso 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

De solicitarlo, expídase copia certificada o simple de la presente resolución a la Parte que lo solicite y se encuentre autorizada para ello, previo pago de los costos de reproducción correspondientes.

QUINTO. Publicidad de la resolución. En conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, como sujeto obligado, debe promover la máxima publicidad de sus actos, dentro de los que se encuentran hacer públicas las resoluciones que se emitan en los recursos de los que conozca, según lo previene la fracción V del artículo 67 de la Ley de la materia, de ahí que, en términos de lo previsto en los artículos 29, fracción IV y 74, fracción V, de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión, en relación con el acuerdo CG/SE-359/10/11/2008, dictado por este Consejo General, se hace del conocimiento del promovente, que cuenta con un plazo de ocho días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución, para manifestar si autoriza la publicación de sus datos personales, en el entendido que de no hacerlo así, se tendrá por negativa su publicación.

De conformidad con el artículo 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, vigente, en relación con el correlativo 16 fracción XX del Reglamento Interior del Instituto

Veracruzano de Acceso a la Información, vigente, 76 y 81, de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión, se instruye al Secretario General del Consejo de este Instituto, para que lleve a cabo la notificación de la presente resolución por conducto de los actuarios designados y de seguimiento a la misma.

Por lo expuesto y con fundamento en lo previsto en los artículos 34 fracciones XII, XIII, 67, 69.1 fracción III, 72, 73 y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 13 inciso a) fracción III y 16 fracción XX del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información; 24, 74, 75, 76 y 81 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión, en relación con el acuerdo CG/SE-359/10/11/2008, el pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información:

RESUELVE

PRIMERO. Es FUNDADO, el agravio que hace valer el recurrente; se MODIFICA la respuesta que el veinte de mayo de dos mil diez, vía sistema INFOMEX-Veracruz, emitió la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, visible a fojas 8 y 9 del sumario; se ORDENA a la Secretaría de Gobierno del Estado de Veracruz, por conducto de su Unidad de Acceso a la Información Pública, que en un plazo de diez días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución, de cumplimiento al fallo en los términos expuestos en el Considerando Cuarto.

SEGUNDO. Notifíquese la presente resolución por el sistema INFOMEX-Veracruz a ambas Partes; por correo electrónico y lista de acuerdos fijada en los estrados y portal de internet del Instituto, al recurrente y por oficio a la Secretaría de Gobierno del Estado de Veracruz, a través de su Unidad de Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Hágase saber al recurrente: a) Que cuenta con un plazo de ocho días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución, para manifestar si autoriza la publicación de sus datos personales, en el entendido que de no hacerlo así, se tendrá por negativa su publicación; b) Que deberá informar a este Instituto, si el sujeto obligado dio cumplimiento a lo ordenado por este Consejo General, informe que deberá rendir dentro del término de tres días hábiles contados a partir de que el sujeto obligado cumpla con la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento, en el entendido que de no hacerlo, existirá la presunción que la resolución ha sido acatada; y, c) Que la resolución pronunciada puede ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

CUARTO. Se instruye al Secretario General del Consejo de este Instituto, para que lleve a cabo la notificación de la presente resolución por conducto de los actuarios designados y de seguimiento a la misma.

En su oportunidad archívese el presente asunto como total y plenamente concluido.

Así lo resolvieron por UNANIMIDAD votos los integrantes del Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, Luz del Carmen

Martí Capitanachi, José Luis Bueno Bello y Rafaela López Salas, siendo Ponente la última de los mencionados, en sesión extraordinaria celebrada el seis de julio de dos mil diez, por ante el Secretario General, Fernando Aguilera de Hombre, con quien actúan y da fe.

Luz del Carmen Martí Capitanachi
Presidenta del Consejo General

José Luis Bueno Bello
Consejero del IVAI

Rafaela López Salas
Consejera del IVAI

Fernando Aguilera de Hombre
Secretario General